



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-71-2010-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MICROREGION MANANTIALES DEL NORTE (MANORSAM), DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte; contra de los señores: **MIGUEL ANGEL RIVERA MÁRQUEZ**, Coordinador; **SANTOS AGUILAR GARCÍA**, Sub-Coordinador; **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, Secretario; **ESTEBAN SALOME ARGUETA**, Tesorero, quienes actuaron en la referida entidad en el período y cargo citados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 18.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintiocho de octubre del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 16**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 17**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la

Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 23**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 24**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **MIGUEL ANGEL RIVERA MÁRQUEZ**, fs. 25; **SANTOS AGUILAR GARCÍA**, fs. 26; **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, fs. 27 y **ESTEBAN SALOME ARGUETA**, fs. 28.

IV-) Por medio de auto de **fs. 29**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a **fs. 31**, Quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido notificada del auto de las catorce horas y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil doce; en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: 1- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA. (Hallazgo Uno). REPARO DOS. PAGOS POR ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES. (Hallazgo Dos). Que por medio de auto de fecha catorce de mayo de dos mil doce, se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores: MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ, SANTOS AGUILAR GARCÍA, JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS y ESTEBAN SALOME ARGUETA, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir(sic) el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación a los Reparos UNO y DOS se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida; reparos que conforman el Pliego de Reparos N° JC-71-2010-7.""

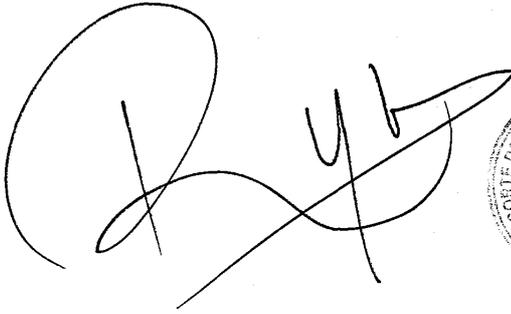


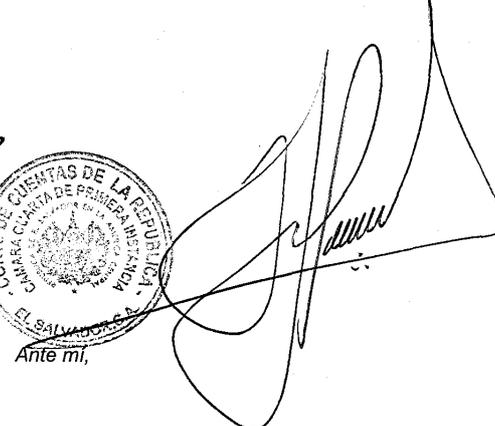
VI-) Luego de analizada la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título "**MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA**", relacionado a que *el Tesorero y el encargado de Caja Chica, quienes eran los responsables de la recaudación o custodia de los fondos y valores, no rindieron fianza durante el periodo auditado.* Y **REPARO DOS**, bajo el título "**PAGOS POR ACTUALIZACION DE REGISTROS CONTABLES**", relacionado a que *la Junta Directiva de MANORSAM, autorizó el pago por la cantidad de Un Mil Ochocientos Dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,800.00, en concepto de servicios de Asesoría y Actualización de la Contabilidad Gubernamental, no obstante de haber existido un contador.* Ambos Reparos han sido atribuidos a los señores **MIGUEL ANGEL RIVERA MÁRQUEZ**, Coordinador; **SANTOS AGUILAR GARCÍA**, Sub-Coordinador; **JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS**, Secretario; y **ESTEBAN SALOMÉ ARGUETA**, Tesorero. Sobre tal particular, los Servidores Actuales, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito se ha pronunciado de manera general sobre ambos reparos, señalando que por tratarse de un caso de rebeldía, debe declararse la Responsabilidad Administrativa imputada a los Servidores Públicos ya mencionados. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, determina que los reparados, fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes, por medio de la resolución de fs. 29, estado que no fue interrumpido en el proceso, En tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dichos Servidores, en razón de la inobservancia legal ya descrita, por lo anterior esta Cámara concluye que los Reparos Uno y Dos se confirman.

POR TANTO: con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, en

consecuencia **CONDÉNASELES** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **MIGUEL ANGEL RIVERA MÁRQUEZ, SANTOS AGUILAR GARCÍA, JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ESTEBAN SALOME ARGUETA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$103.80*, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la Responsabilidad. II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,


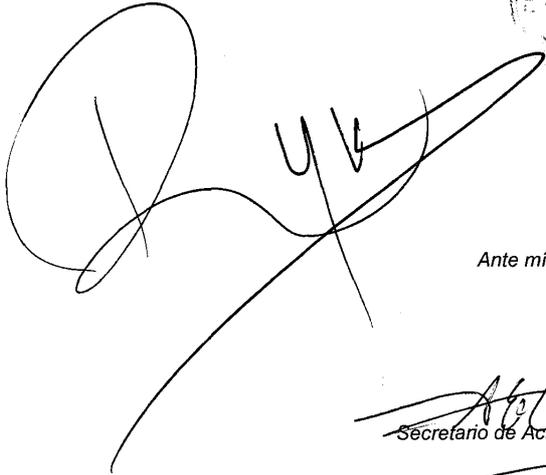

Secretario de Actuaciones

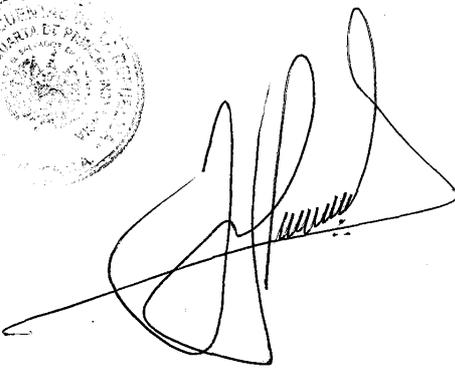


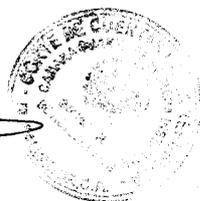

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, agregada de folios 41 a folios 42 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-71-2010-7
Fiscal Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas
Ref. 341-DE-UJC-12-10
MAC.



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MICRORREGION MANANTIALES DEL NORTE (MANORSAM), DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, 23 DE OCTUBRE DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
1 Objetivo General	2
2 Objetivos Específicos	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1 Alcance	2
2 Resumen de Procedimientos Aplicados	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores
Miembros de la Junta Directiva
Manantiales del Norte (MANORSAM)
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. ORSM – 055/2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Microrregión Manantiales del Norte (MANORSAM), Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero 2008 al 30 de abril de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para La Microrregión Manantiales del Norte (MANORSAM), Departamento de San Miguel, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada así:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

Rubro	Concepto de Ingreso	Del 01/01 al 31/12/2008	Del 01/01 al 30/04/2009	Del 01/01/2008 al 30/04/2009
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 3,894.70	\$ 2,329.00	\$ 6,223.70
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 0.03	\$ -	\$ 0.03
16	Transferencias Corrientes	\$ 26,450.38	\$ 5,752.68	\$ 32,203.06
22	Transferencias de Capital	\$ 67,015.82	\$ -	\$ 67,015.82
Total de Ingresos		\$ 97,360.93	\$ 8,081.68	\$ 105,442.61

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

Rubro	Concepto de Egreso	Del 01/01 al 31/12/2008	Del 01/01 al 30/04/2009	Del 01/01/2008 al 30/04/2009
51	Remuneraciones	\$ 35,288.45	\$ 5,681.30	\$ 40,969.75
54	Adquisiciones de Bienes y servicios	\$ 55,667.31	\$ 3,870.06	\$ 59,537.37
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 11.30	\$ 0.00	\$ 11.30
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 5,175.86	\$ 0.00	\$ 5,175.86
Total de Egresos		\$ 97,360.93	\$ 8,081.68	\$ 105,442.61

Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.



III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Microrregión Manantiales del Norte (MANORSAM), Departamento de San Miguel, revisando toda la documentación probatoria relacionada con la percepción de los ingresos, legalidad de los gastos y al cumplimiento de aspectos técnicos y legales de los proyectos, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.
- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.

- ✓ Comprobar que los gastos efectuados, estén realizados bajo los definidos en el convenio o documentos anexos al mismo.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. MANEJADORES DE FONDOS, NO RINDEN FIANZA

Comprobamos que el Tesorero y encargado de Caja Chica encargados de la recaudación o custodia de los fondos y valores no rindieron fianza según detalle:

N°	Nombre del Empleado	Cargo	Periodo de actuación
1	Esteban Salmerón Argueta	Tesorero de MANORSAM	01 de enero de 2008 al 30 de abril 2009, Según Junta directiva
2	Edith Arely García	encarga de Caja Chica	01 de enero de 2008 al 30 de abril 2009, según acuerdo.

Artículo 104. Ley de la Corte de Cuentas de la República Establece que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".

La deficiencia se Originó a que la Junta Directiva no exigido las correspondientes fianzas a los manejadores de fondos.

La Falta de fianza, genera el riesgo de no cuente con garantía perdida o menoscabo del efectivo

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota presentada por la Junta Directiva y Contadora de MANORSAM, el día 04 de octubre del corriente año, expresan lo siguiente: "El Concejo por falta de conocimiento y por ser una cantidad mínima no exigió fianza a la encargada de Caja Chica".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los Comentarios proporcionados por la Junta Directiva, no superan la condición planteada ya que la misma deficiencia fue establecida en la auditoría anterior.



2. PAGOS POR ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLE

Verificamos que la Junta directiva de MANORSAM autorizó la cancelación por servicios de Asesoría y Actualización de de la Contabilidad Gubernamental, por lo cual se pagó un monto de \$ 1,800.00, no obstante de haber contador,

El Artículo 197, literales c) y d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: " c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la comprensión de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependiente del ramo y d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que este requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

El Art. 207, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota presentada por la Junta Directiva y Contadora de MANORSAM, el día 04 de octubre del corriente año, expresan lo siguiente: "La Unión Europea por medio del programa Binacional fue el patrocinador de que se diera los cursos de Contabilidad Gubernamental bajo el convenio con ISDEM, ya que esperaban que las mancomunidades contaran con un sistema confiable y seguro en el manejo de los fondos a nivel de toda la zona fronteriza, fue así como las mancomunidades obtuvieron capacitación en el área de Contabilidad Gubernamental; así mismo para mayo el 2008, se tendría que haber cerrado el proyecto pos núcleo pero por razones de atraso ellos dieron prorroga para poder terminar las actividades y en esas actividades estaba la exigencia de enviar evidencia de que existía un programa contable instalado y funcional; pero la Microrregión no había trabajado en el área de contabilidad por falta de tiempo pues mis funciones eran solo de contabilizar los fondos como lo dice el contrato; si no también realizar funciones como: secretaria, Tesorera, Ordenanza, Motorista en la que se encargaba de recoger los aportes en cada alcaldía, e ir a ser diligencias de la institución, se imparten clases de computación pues había que realizar actividades de limpieza y promoción o publicidad de las clases en los diferentes centros educativos y asistir a los eventos y reuniones que competen a MANORSAM ya que en el 2008 de quedo sin gerente solo mi persona al frente de la microrregión y quien dio por finalizada las actividades pendientes del proyecto; por tal razón se contrato

servicios que tuviera experiencia para agilizar la actualización por exigencias del programa por que al cierre querían comprobar que era funcional”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Junta Directiva y Contadora de la Microrregión, confirman la deficiencia planteada

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 14 de octubre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Microrregión Manantiales del Norte (MANORSAM), Departamento de San Miguel, al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Microrregión Manantiales del Norte y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

